



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 06 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 9337, de fecha 24 de marzo del 2022, mediante el cual el administrado Javier Jalixto Condori en su condición de Gerente General de Industria de Maquinarias Arios SCRL, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 036-2022-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 036-2022-GSCFN-MDSS que dispone declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado en autos por parte del administrado; la Resolución Gerencial N° 014-2022-GSCFN-MDSS de fecha 31 de enero del 2022, el acta de fiscalización N° CU 00042 de fecha 23 de julio del 2021, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.22 del Código Único de Infracciones; Informe N° 589-2022-DHC-GSCFN-MDSS y la Opinión Legal N° 326-2022-GAL-MDSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 23 de julio del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° CU 000042 se procede a realizar una constatación en el inmueble ubicado en fracción N° 04 del terreno de la calle Auccaillo – Sicllapata, prolongación avenida de la Cultura, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se constata una construcción de estructura metálica de dos niveles en un área aproximada de 120 m2 ubicada en la prolongación Avenida de la Cultura y calle Inti Raymi, construcción que contraviene lo dispuesto en el numeral 01.22 del CUIS que dispone como infracción "Construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico";

Que, mediante Informe N° 002-JHESCH-2021-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 05 de agosto del año 2021, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Control Urbano de la entidad eleva al Sub Gerente de Control Urbano el Informe pertinente respecto a los hechos advertidos, en el que respecto a la valorización del inmueble se advierte un análisis técnico de la estructura de construcción realizada y se calcula el valor de la obra por el monto de S/129,700.80 soles, concluyendo del contenido de dicho informe que se habría cometido la infracción tipificada en el código 01.21 "Por construir sin licencia de edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de áreas de estructuración urbana – área del Centro Histórico del PDU vigente)", hechos que se encuentran debidamente motivados y registrados en el registro fotográfico que forma parte de dicho informe, consecuentemente la infracción como tal está acreditada conforme a la documentación y a los hechos señalados:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Resolución de Apertura de Instrucción N° 045-2021-SGCUF-GSCFN-MDSS/C de fecha 12 de agosto del 2021 se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador resolución que ha sido notificada al administrado conforme obra en autos ante la cual ha interpuesto los recursos impugnatorios que ha considerado pertinentes conforme se tiene del contenido del expediente administrativo N° CU 43177 que obra a folios 89 del cuarto tomo del expediente materia de análisis. Mediante Informe Final de Instrucción N° 033-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 29 de octubre del 2021 se procede a concluir el procedimiento sancionador contra el hoy impugnante, documento que a su vez ha sido notificado al impugnante en fecha 29 de octubre del año 2021 ante el cual también ha presentado los considerandos y precisiones que ha visto por conveniente en resguardo de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador legalmente instaurado y conducido;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2022-GSCFN-MDSS de fecha 31 de enero de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al administrado INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS S.C.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori ///... /// por la comisión de la infracción establecida en el código 01.22 "Por construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico (Clasificación de áreas de estructuración urbana – área del Centro Histórico del PDU vigente)"... "ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER una sanción pecuniaria al administrado INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS S.C.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori ///... /// con multa del 10% de valor de la obra ejecutada equivalente a S/ 12,970.08 soles ///... /// por haber incurrido en la infracción administrativa con código N° 01.21 ///... ///", dicha resolución ha sido notificada al administrado en fecha 04 de febrero del 2022 en su domicilio procesal fijado en autos y en fecha 07 de febrero del 2022 en el domicilio real del inmueble;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 5445 de fecha 22 de febrero del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 014-2022-GSCFN-MDSS sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: "i) Que su representada se encuentra inscrita en Registros Públicos y que para poder generar el desarrollo propio de la empresa realizó la adquisición de una fracción N° 04 del terreno de la calle Aucaillo – Sicllapata, ii) El bien inmueble tiene varias construcciones de adobe y una edificación de dos niveles de adobe que ha sido demolido y en su lugar se ha colocado un cerco que no supera los 20 m. de extensión sin embargo en fecha 07 de agosto del 2019 se ha levantado un acta de fiscalización por construcción de muro de concreto de 5 m. escalera de concreto y dos columnas para luego a raíz de una Resolución Gerencial de GDUR disponer la paralización de obra, iii) Pese a tener una licencia de construcción debidamente aprobada mediante Resolución Gerencial N°103-2020-GDUR-MDSS se ha dispuesto la aclaración dejándose sin efecto la licencia de construcción otorgada, iv) Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 064-GM-MDSS-2020 la entidad declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 103-2020-GDUR-MDSS de fecha 28 de setiembre del 2020 y de la Resolución de Edificación N° 48-2020-GDUR-MDSS/SGAUR de fecha 10 de setiembre del 2020, v) Que habiéndose agotado la vía administrativa ha instaurado un proceso judicial en el expediente N° 01433-2021-0-1001-JR-CI-02 sin perjuicio de lo cual el trámite administrativo ha proseguido, por otra parte se advierte que ha instaurado una demanda de amparo en el proceso N° 00954-2020-0-1001-JR-CI-06 la misma que ha sido declarada fundada y confirmada por la Sala Civil de Cusco y el Tribunal Constitucional, vi) que dentro del procedimiento se ha transgredido el derecho de defensa, el principio de tipicidad, el principio de legalidad y la debida motivación, anexando en calidad de prueba nueva la documentación de los procesos judiciales a los cuales se ha hecho referencia en la reconsideración";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 036-2022-GSCFN-MDSS de fecha 10 de marzo del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO:

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS S.C.R.L. representada por Francisco Javier Jalixto Condori ///... /// contra la Resolución Gerencial N° 014-2022-GSCFN-MDSS de fecha 31 de enero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás extremos de la Resolución impugnada. ///...///", siendo el caso que conforme a los extremos de la referida resolución, la impugnación realizada mediante recurso de reconsideración tiene como requisito de procedibilidad la presentación de prueba nueva que será analizada por la administración para poder evaluar la petición presentada en autos, siendo el caso que las pruebas que ha incorporado el administrado ya se encontraban en el expediente administrativo y han sido valorada para emitir la Resolución Gerencial N° 014-2022-GSCFN-MDSS de fecha 31 de enero del 2022, consecuentemente se ha desestimado el recurso de reconsideración por no existir el requisito de procedibilidad requerido para valorar el recurso de reconsideración;

Que, mediante expediente administrativo con CU 9337 de fecha 24 de marzo del 2022, el administrado presenta su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos: i) Que su representada se encuentra inscrita en Registros Públicos y que para poder generar el desarrollo propio de la empresa realizó la adquisición de una fracción N° 04 del terreno de la calle Auccaillo – Sicllapata, ii) El bien inmueble tiene varias construcciones de adobe y una edificación de dos niveles de adobe que ha sido demolido y en su lugar se ha colocado un cerco que no supera los 20 m. de extensión sin embargo en fecha 07 de agosto del 2019 se ha levantado un acta de fiscalización por construcción de muro de concreto de 5 m. escalera de concreto y dos columnas para luego a raíz de una Resolución Gerencial de GDUR disponer la paralización de obra, iii) Que, mediante la Resolución de Edificación N° 048-2020-GDUR-MDSS/SGAUR de fecha 10 de setiembre del 2020 se otorga la licencia de construcción en la modalidad A de cerco perimétrico la cual precisa que no ha sido observada o denegada dentro del procedimiento administrativo, iv) Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 064-GM-MDSS-2020 la entidad declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 103-2020-GDUR-MDSS de fecha 28 de setiembre del 2020 y de la Resolución de Edificación N° 48-2020-GDUR-MDSS/SGAUR de fecha 10 de setiembre del 2020, v) Que habiéndose agotado la vía administrativa ha instaurado un proceso judicial en el expediente N° 01433-2021-0-1001-JR-CI-02 sin perjuicio de lo cual el trámite administrativo ha proseguido, por otra parte se advierte que ha instaurado una demanda de amparo en el proceso N° 00954-2020-0-1001-JR-CI-06 la misma que ha sido declarada fundada y confirmada por la Sala Civil de Cusco y el Tribunal Constitucional, vi) que dentro del procedimiento se ha transgredido el derecho de defensa, el principio de tipicidad, el principio de legalidad y la debida motivación, anexando en calidad de prueba nueva la documentación de los procesos judiciales a los cuales se ha hecho referencia en la apelación;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, conforme se tiene de los actuados se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones en primer término ha constatado la realización de una construcción en el inmueble ubicado en fracción N° 04 del terreno de la calle Auccaillo – Sicllapata, prolongación avenida de la Cultura, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se constata una construcción de estructura metálica de dos niveles en un área aproximada de 120 m2 ubicada en la prolongación Avenida de la Cultura y calle Inti Raymi, construcción que contraviene lo dispuesto en el numeral 01.22 del CUIS que dispone como infracción "Construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico" infracción que en el momento de la comisión de los hechos estaba regulada por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS, la cual tipifica la acción cometida con una

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



infracción consistente en el pago del 10% del valor de la obra y la sanción de paralización y/o demolición como disposición complementaria;

Que, realizando la subsunción de los hechos al marco normativo de sanciones existente, se advierte que en efecto se ha verificado la comisión de una infracción que no ha sido negada o contradicha por el administrado cuyo sustento está relacionado al hecho de que contaba con una licencia de construcción otorgada por la entidad, consecuentemente corresponde la aplicación de la sanción prevista, la cual es pecuniaria y a su vez dispone la paralización y/o demolición de la obra, consecuentemente en primer término analizando el principio de legalidad está establecido con claridad que la acción que se ha cometido está tipificada previamente por la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS y que la misma ha sido cometida por el infractor hoy apelante en el inmueble que se ha detallado;

Que, si bien es cierto que como parte de los argumentos que se han presentado en la apelación se advierte que el apelante ha señalado que contaba con una licencia de construcción que no ha sido observada o denegada por la entidad, documento que está trasuntado en Resolución de Edificación N° 048-2020-GDUR-MDSS/SGAUR de fecha 10 de setiembre del 2020, no debe perderse de vista que conforme se tiene al procedimiento administrativo luego de dicha resolución se ha emitido la Resolución Gerencial N° 103-2020-GDUR-MDSS de fecha 28 de setiembre del 2020 que disponía la corrección en vía de aclaración de la Resolución de edificación señalada precedentemente, sin embargo ambos actos administrativos han sido declarados nulos mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 064-GM-MDSS-2022 de fecha 23 de noviembre del 2020 mediante la cual se dispone en la parte resolutive: "ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 103-2020-GDUR-MDSS de fecha 28 de setiembre del 2020 ///.../// ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Edificación N° 048-2020-GDUR-MDSS/SGAUR de fecha 10 de setiembre del 2020 que otorga la licencia de construcción modalidad A cerco perimétrico N° 048-2020-SGAUR-GDUR/MDSS...", disponiéndose a su vez que se retrotraiga el procedimiento hasta la evaluación de la solicitud de licencia de edificación presentada por el administrado, siendo así, luego de notificados con la Resolución de Gerencia Municipal citada mediante Resolución Gerencial N° 237-2020-GDUR-MDSS de fecha 30 de diciembre del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara en la parte resolutive de dicha resolución lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA al OTORGAMIENTO de licencia de edificación del predio ubicado en la fracción N° 04 del terreno de la calle AUCCAILLO- SICLLAPATA- SAN SEBASTIÁN de propiedad de la EMPRESA INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS S.C.R.L. indicando que no habiendo cumplido con presentar los requisitos que exige la ley 29090 y su reglamento aprobado con D.S. 029-2019-VIVIENDA, para este modalidad de licencia"(SIC), consecuentemente lo señalado por el administrado respecto a que la licencia de construcción que se le ha otorgado no ha sido observada o denegada es falso teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal que declara la nulidad de la misma y la Resolución Gerencial que resuelve declarando improcedente el pedido formulado en autos respecto al otorgamiento de licencia de construcción. Precisar que dicha Resolución Gerencial ha sido objeto de reconsideración y resuelta mediante Resolución Gerencial N° 084-2021-GDUR-MDSS la cual al ser objeto de impugnación mediante recurso de apelación ha sido resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 022-GM-MDSS-2021 de fecha 06 de abril del año 2021;

Que respecto al argumento relacionado a que habiéndose agotado la vía administrativa ha instaurado un proceso judicial en el expediente N° 01433-2021-0-1001-JR-CI-02 sin perjuicio de lo cual el trámite administrativo ha proseguido, debe tenerse en cuenta que en el expediente judicial precisado se ha emitido la sentencia correspondiente en fecha 05 de mayo del año 2022 contenida en la resolución N° 13 a la cual se tiene acceso a través del sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, en cuyo proceso judicial el hoy apelante ha solicitado como pretensión "Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de Gerencia Municipal Nro. 22-GM-MDSS-2021", en este sentido mediante la sentencia señalada se ha declarado: "PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación: FALLO: Declarando, INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por Francisco Javier Jalixto Condori, representante de Industrias de Maquinarias ARIOS SRL, en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, representada por su alcalde Mario Loaysa, Gerente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con citación del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre nulidad de resolución administrativa. En consecuencia, dispongo el archivo definitivo del proceso. T.R.y.H.S.", siendo que se advierte de los fundamentos de la sentencia emitida en autos que "///.../// el Proyecto de Habilitación Urbana vía regularización de la Asociación de Vivienda Sicllapata aprobada por la Municipalidad Provincial del Cusco con R.A N°340-A/SG-96, se verifica que la sección de la Calle Inti Raymi es de 10 m., indicando eso mismo en el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023 aprobado con Ordenanza Municipal N°032-2013-MPC, por lo que dicha sección se debió considerar en los planos presentados///...///", por lo tanto habiéndose sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional la resolución administrativa emitida por la entidad, se advierte que la misma ha sido declarada válida y emitida dentro de los parámetros normativos pertinentes, desestimándose la demanda incoada en dicho proceso declarándose infundada la misma;

Que, con relación al proceso de amparo en el proceso N° 00954-2020-0-1001-JR-CI-06 la misma que ha sido declarada fundada y confirmada por la Sala Civil de Cusco y el Tribunal Constitucional, en primer término debemos precisar que conforme se tiene a la sentencia emitida en dicho proceso judicial se ha dispuesto: "1.- Declarando que la municipalidad distrital de San Sebastián ha vulnerado el derecho respecto a la tutela procesal efectiva en la vertiente al debido proceso administrativo y existe amenaza al derecho de propiedad de la demandante. 2.- DECLARANDO FUNDADA en parte la acción de amparo interpuesta por Industria de Maquinarias Arios S.R.L., contra la municipalidad distrital de San Sebastián 3.- SE DECLARA INAPLICABLE al demandante lo dispuesto en el artículo primero de la resolución gerencial N.°103- 2020-GDURMDSS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad demandada en fecha 28 setiembre de 2020, en cuanto resuelve declarar: la corrección vía aclaración dejar sin efecto la resolución No. 048-2020-GDUR-MDSS-SGAUR 4. DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido que se ordene a la entidad demandada, se abstenga de realizar acciones perturben el derecho de propiedad, sea mediante actos de demolición y/o la emisión de actos administrativos que contravengan el debido procedimiento administrativo", por lo tanto lo que se determina en dicho proceso de amparo es la inaplicación de la Resolución Gerencial N° 103-2020-GDUR-MDSS sin embargo dicha resolución ha sido declarada nula por la Gerencia Municipal por lo tanto habría existido la sustracción de la materia respecto a lo pretendido por el demandante hoy apelante, precisando que el juzgado ha declarado IMPROCEDENTE el extremo de la supuesta perturbación del derecho de propiedad, es decir que la entidad mantiene la facultad que proviene de la Ley Orgánica de Municipalidades artículos 49°, 79°, 90°, 92° en concordancia con la Ley 29090 para poder regular el funcionamiento y construcciones realizadas dentro del distrito, las cuales de acuerdo a norma deben contar con una licencia de construcción que en autos el administrado no ha acreditado tener. Sobre dicho extremo de la apelación a su vez debe aclararse que el Tribunal Constitucional no ha confirmado la sentencia emitida en dicho proceso puesto que al ser una sentencia estimatoria en primera y segunda instancia no correspondía que se eleve a las instancias del Tribunal Constitucional¹ por lo tanto se ha declarado nulo en concesorio de recurso de agravio constitucional que se ha aceptado en autos;

¹ Auto de Tribunal Constitucional. Expediente 01425-2021-PA/TC. Cusco. Francisco Javier Jalixto Condori. Fundamento 6. En el contexto descrito, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el recurso de agravio constitucional se ha interpuesto contra una decisión estimatoria. Al respecto, el artículo 202 inciso 2, de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto al argumento de que se ha transgredido el derecho de defensa, el principio de tipicidad, el principio de legalidad y la debida motivación, anexando en calidad de prueba nueva la documentación de los procesos judiciales a los cuales se ha hecho referencia en la apelación no debe perderse de vista que dentro del procedimiento administrativo, el administrado ha tenido todo el derecho de instar las acciones pertinentes en resguardo de su derecho de defensa, se acredita que no se ha restringido en forma alguna su participación en el procedimiento, se le ha notificado correctamente las actuaciones administrativas emitidas, se ha respetado el principio de tipicidad por cuanto la infracción que se impone estaba previamente establecida en la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CM-MDSS, así como se ha verificado la correcta aplicación del principio de legalidad y la motivación de los actos impugnados, consecuentemente dichos argumentos no guardan relación alguna con los hechos que son objeto de análisis en el procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: ///.../// 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: ///.../// 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: ///.../// 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica///...///", en consecuencia está acreditada la facultad de la entidad de evaluar y posibilitar la autorización de las construcciones dentro del radio del distrito, consecuentemente las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la entidad están enmarcadas dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades y deben ser analizadas conforme al estado constitucional de derecho sobre cuya base toda persona natural o jurídica debe respetar las normas legales vigentes y aquellas disposiciones normativas a fin de regular la convivencia en sociedad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades se dispone: "ARTÍCULO 92.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial", consecuentemente sobre la base de dicho dispositivo legal corresponde también a la entidad requerir el cumplimiento de la normatividad legal vigente y en el caso concreto del impugnante, al verificarse que la licencia de construcción que se ha otorgado ha sido declarada nula, siendo que luego de evaluado el procedimiento se ha declarado improcedente el pedido formulado en autos, confirmada por la Resolución de Gerencia Municipal y recientemente por las instancias del Poder Judicial, queda claro que la facultad de la entidad está regulada por Ley y el procedimiento que se ha seguido está regulado por la normatividad legal vigente en respeto del Estado Constitucional de Derecho;

Que, conforme a los actuados dentro del procedimiento administrativo, se advierte que se ha acusado al administrado de no anexar medios probatorios nuevos para efectos de evaluar el recurso de reconsideración que se ha presentado en autos, así se advierte de la resolución impugnada que los documentales que han sido evaluados y valorados en primera instancia por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad por lo tanto se ha declarado la improcedencia de su petición administrativa de reconsideración,

cumplimiento///...///9. Siendo así, como quiera que el recurso de agravio constitucional ha sido indebidamente concedido, corresponde declarar nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional e improcedente el antedicho recurso ///...///.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



sobre este extremo el apelante no ofrece fundamento o medio probatorio alguno que desestime dicho extremo de la resolución impugnada, que conforme se ha detallado constituye el fundamento neurálgico sobre el cual se ha basado la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad para declarar la improcedencia del recurso de reconsideración, al no existir pronunciamiento alguno por parte del apelante sobre dicho extremo y teniendo en cuenta los actuados del proceso, corresponde a su vez confirmar la venida en grado en dicho extremo que está acreditado en autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 326-022-GAL-MDSS de fecha 25 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos por el administrado, debiendo notificarse dicho acto administrativo y agotar con ello la vía administrativa;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debidamente representada en autos por Francisco Javier Jalixto Condori contra la Resolución Gerencial N° 036-2022-GSCFN-MDSS de fecha 10 de marzo del 2022, confirmando en todos sus extremos la venida en grado de apelación conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **INDUSTRIA DE MAQUINARIAS ARIOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debidamente representada en autos por Francisco Javier Jalixto Condori en el inmueble ubicado en avenida Pardo N° 885-C distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad, alternativamente se proceda a la notificación del administrado en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2011, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

ARTICULO CUARTO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos en un primer tomo de 95 folios, segundo tomo de 139 folios, tercer tomo de 187 folios y cuarto tomo que contiene el recurso de apelación y actuados a folios 261.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”